

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 08 de febrero de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 141
76-109-40-03-004-2019-00067-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 850 del 14 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, contra **MARIA DEL PILAR TELLO SALDAÑA**.

La demanda se fundamentó en los pagarés **Nos. 00000077203** y **00000404504**, los cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

La demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, y la demandante indicó que desconocía otro lugar para notificarla, por lo que mediante **auto 2140** del 14 de noviembre de 2019, se ordenó emplazarla y posteriormente en **auto 1321** del 14 de diciembre de 2020, se designó curador ad litem, el cual fue notificado en debida forma y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones, el día **14 de enero de 2021 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 27 de enero de 2021 a las 4:00 pm)**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores **pagarés Nos. 00000077203** y **00000404504**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil, para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por otra parte, se avizora error en los valores del auto donde se asigna curador en lo correspondiente a gastos de curaduría, por lo que se aclarará dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, contra **MARIA DEL PILAR TELLO SALDAÑA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 850 del 14 de mayo de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: Condenar en costas a **MARIA DEL PILAR TELLO SALDAÑA**, las cuales resultan a favor del **BANCOOMEVA S.A.**.

QUINTO: ACLARAR que el valor por gastos de curaduría es de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

y.g.c.

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94b734152b872413e4f5d55330ffd59e1056bbb69a9f030ab9c2090578
43a4f

Documento generado en 09/02/2021 02:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>